

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del uno de julio de dos mil diecinueve.

La solicitud de información número 374-2019(4), fue presentada por la señora XXXXXXXXXXXX, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil diecinueve y siendo esta hora y día inhábil, se tiene como presentada en fecha dieciocho de los corrientes en la referida solicitud requirió: “Corte Suprema de Justicia que hacen” (sic).

Considerandos:

I. Por medio de resolución con referencia UAIP/374/RPrev/9192019(4), de fecha diecinueve de junio de 2019, se previno a la ciudadana, para que en un plazo de cinco días desde su notificación, determinara: 1. Qué información pretendía obtener al referir “Corte Suprema de Justicia que hacen” 2. La circunscripción territorial y administrativa sobre la que requería la información. 3. El periodo sobre el que deseaba la información, Así mismo se le previno para que enviara su Documento Único de Identidad en ambos lados, ya que en la solicitud no lo anexo:

La referida decisión fue notificada a la peticionaria el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

II. 1. Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. **“Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.** (resaltado suplido)

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud en los tres días

hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

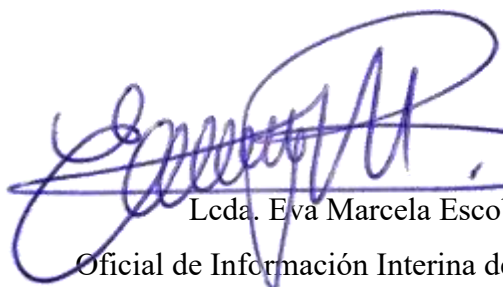

2. En ese sentido, dado que la ciudadana XXXXXXXXXXXX, no subsano la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 66 de la LAIP, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 374-2019(4), presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/374/Rprev/919/2019(4), de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

2. Déjese a salvo el derecho de la ciudadana XXXXXXXXXXXX de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.